

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 18.450 SOBRE
FOMENTO A LA INVERSION PRIVADA
EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE.**

SANTIAGO, 15 de enero de 2009

M E N S A J E N° 1382-356/

Honorable Senado:

A S.E. EL

PRESIDENTE

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 18.450 sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje.

DEL H.

SENADO.

I. ANTECEDENTES.

Dentro de un conjunto de instrumentos de fomento para el sector, radicados en las distintas instituciones dependientes del Ministerio de Agricultura, y de otros Ministerios, la ley de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, N° 18.450, ha constituido un aporte importante a la modernización y tecnificación de la producción agrícola.

Las obras de riego bonificadas por esta ley, han permitido mejorar la conducción del agua evitando pérdidas en canales y cauces, han contribuido a aumentar la superficie irrigada y

en forma muy importante al mejoramiento de los niveles de eficiencia del uso del agua, mediante el incremento de las superficies de riego tecnificado en las distintas regiones del País. Algunas cifras avalan estas afirmaciones.

1. Superficie Intervenida.

La superficie intervenida en el período 1986 – 2007, a través de proyectos beneficiados por la ley N° 18.450, ha permitido anualmente bonificar entre 80.000 y 100.000 hectáreas (hás.) por año.

2. Superficie Tecnificada Anual Período 1986–2007.

Año Resolución	Superficie Tecnificada has	Año Resolución	Superficie Tecnificada	
1986	46	1997	6.757	
1987	1.136	1998	4.803	
1988	1.908	1999	11.431	
1989	1.985	2000	9.269	
1990	1.164	2001	13.939	
1991	1.915	2002	9.395	
1992	1.916	2003	13.702	
1993	2.908	2004	10.314	
1994	2.770	2005	11.900	
1995	2.594	2006	11.842	
1996	3.145	2007	17.886	
Total				142.725 hás

Fuente: Base de Datos ley N° 18.450

3. Superficie de Nuevo Riego.

La superficie de nuevo riego con proyectos bonificados por la ley N° 18.450, en el mismo período 1986 - 2007, llega a 99.243 hás.

4. Superficie de Drenaje.

La superficie de proyectos de drenaje bonificados por la misma ley, para el período 1986 - 2007, llega a 32.208 hás.

Las evaluaciones externas realizadas, indican que esta ley ha contribuido a mejorar sustantivamente la productividad, la eficiencia en el uso y aplicación de fertilizantes, ha aumentado e intensificado el uso de mano de obra, y en general ha sido un instrumento muy importante en la modernización e intensificación de los sistemas productivos agrícolas, particularmente de la producción hortofrutícola.

II. FUNDAMENTOS PARA SU RENOVACION.

La ley N° 18.450 de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, promulgada en 1985, fue modificada sustancialmente por las leyes N° 19.316 y N° 19.604, esta última del año 1999.

Puesto que la vigencia de esta ley finaliza el 1° de Enero de 2010, se ha estimado oportuno aprovechar esta circunstancia para efectuar las modificaciones, cambios y adecuaciones que respondan a los requerimientos de estos nuevos tiempos, necesarios para su eficaz aplicación y para potenciar su influencia en los procesos de modernización del agro, contribuyendo así a la meta de transformar a Chile en una "Potencia Agroalimentaria".

Estimaciones realizadas en el año 2004 por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y la Comisión Nacional de Riego, consideraron que al año 2014, los requerimientos de nuevas hectáreas regadas se situarían entre las 400.000 y 460.000 hás., requiriéndose nuevas

obras de riego para unas 380.000 de estas hectáreas. Adicionalmente, se requerirá incrementar la eficiencia y utilización del recurso hídrico, para lo cual se necesitará mejorar progresivamente los sistemas de riego logrando un promedio de 40.000 hás. anuales.

Las cifras citadas precedentemente, dan cuenta de la importancia que ha tenido esta ley en el desarrollo de nuestra producción agrícola nacional, muy particularmente la producción hortofrutícola, al mismo tiempo que muestran los márgenes para aumentar las superficies de riego, intensificando y tecnificando los sistemas de regadío. No obstante ser esto una poderosa razón para prorrogar esta ley, sin duda que la principal razón para hacerlo es la demanda por parte de los agricultores de que ésta sea una ley permanente, solicitud presente con fuerza en todos los encuentros realizados con las organizaciones de regantes.

Las modificaciones propuestas son el fruto de un amplio proceso participativo de todos los estamentos involucrados en el tema. Más de ochocientos dirigentes de organizaciones de regantes, ciento ochenta consultores de riego y un número similar de agentes públicos, han participado en encuentros de análisis del funcionamiento y comportamiento de la ley, al mismo tiempo, en las proposiciones de modificaciones o adecuaciones necesarias para que continúe siendo el instrumento potente de desarrollo que ha sido hasta ahora.

Estos encuentros culminaron con un Seminario organizado por la Comisión de Agricultura del H. Senado de la República, donde participaron dirigentes de todos los estratos de agricultores-regantes desde Arica hasta Coyhaique.

III. ASPECTOS RELEVANTES DE SUS MODIFICACIONES.

Este instrumento ha beneficiado fundamentalmente a agricultores medianos y en menor medida a pequeños, no obstante los

esfuerzos realizados en favor de este último estrato.

Con las modificaciones propuestas se quiere mantener esta característica, pero buscando una mayor focalización de su acción, principalmente, entre los pequeños y medianos agricultores, ya que no teniendo explícitos factores de discriminación, en la práctica quienes han podido aprovechar más este instrumento son sectores de agricultores más capitalizados.

Al aumentar el porcentaje de bonificación para los pequeños agricultores, se debiera revertir esta tendencia, la que deberá ser complementada con medidas reglamentarias y administrativas que permitan aportes materiales y de trabajo, los que debieran facilitar más aún su integración.

Tampoco se busca discriminar a los medianos agricultores, cuya capacidad emprendedora y empresarial hay que aprovechar, razón por la cual se mantiene el actual porcentaje tope de bonificación, buscando integrar a todos los medianos agricultores.

La actualización del texto de esta ley, ha considerado la incorporación de factores medioambientales, presentes en el desarrollo de la agricultura moderna, los que al mismo tiempo permitirán mejorar las condiciones de competitividad, principalmente, en los mercados externos, la mayoría de los cuales consideran exigencias crecientes en aspectos de inocuidad y de medioambiente, exigencia a las que se suman crecientemente los mercados internos.

Chile es un país diverso y como tal, en una modernización de esta ley debemos integrar en forma explícita, las no discriminaciones de ningún tipo.

Sabemos el importante papel que desempeña la mujer en la vida rural; aún cuando en los encuentros de dirigentes de los regantes realizados éstas eran minoritarias, se reconoce por sus pares masculinos el importante aporte que realizan en sus organizaciones, el rigor

con que enfrentan sus responsabilidades, su constancia para insistir en el cumplimiento de los compromisos tanto propios como de terceros, por tanto, hemos considerado dejar explícitamente consagrado en la ley su acceso igualitario a los beneficios de ésta.

Dentro de la diversidad que señalamos, también hemos querido explicitar el carácter no discriminatorio que debe tener esta ley hacia nuestras etnias, hacia las razas que conviven en nuestro territorio, y ningún otro tipo de discriminación posible.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Esta propuesta tiene por objeto adecuar la ley N° 18.450 a las nuevas realidades y a las nuevas exigencias de las políticas de fomento al riego.

Los principales cambios que introduce esta modificación son los siguientes:

1. Se establecen tramos para las bonificaciones máximas de obras de riego. La razón de esta reforma radica en la constatación del hecho que los pequeños productores agrícolas se marginan de los concursos de la ley porque no están en condiciones de subvenir al pago de las inversiones por el 25% de aporte que actualmente exige la norma vigente, o prefieren continuar con sus sistemas tradicionales de irrigación.

Asimismo, muchas veces, las obras de riego seleccionadas que benefician a los pequeños productores no logran concluirse, porque los beneficiarios no enteran el aporte que les corresponde. Una bonificación de hasta 95%, debiera generar un mayor interés por innovar y mejorar sus actuales sistemas de riego, teniendo acceso a consultores de mayor competencia.

2. Se introducen objetivos ambientales, con el propósito que los proyectos bonificados por la ley impidan la degradación de los

suelos, de la biodiversidad o de cualquier tipo de daño ambiental.

3. Se aumenta el máximo de bonificación al riego y drenaje, lo que obedece a la necesidad de agilizar los mejoramientos de canales, tales como revestimientos, reunificaciones, reparaciones u otras obras de envergadura.

4. Se da énfasis al principio de no discriminación en el otorgamiento de los beneficios de esta ley, en particular, en materias de carácter étnico, racial, de género o de cualquier otro tipo.

5. Se extiende, además del Instituto de Desarrollo Agropecuario, a otras instituciones, la posibilidad de gestionar la aplicación del Fondo Rotatorio para el prefinanciamiento de proyectos de riego que interesen a pequeños productores agrícolas.

6. Se da mayor flexibilidad a la Comisión de Riego para la elaboración del programa anual de concursos públicos. Se permite, además, a la Comisión, mantener su propio Registro de Consultores, distinto al Registro de la Dirección General de Obras Públicas, en razón de la especialidad técnica de los proyectos de riego que son objeto de concurso público.

7. Se establece que el costo de los proyectos de riego no estará determinado por la superficie beneficiada.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra aprobación, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la ley N° 18.450 que aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en obras de Riego y drenaje, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 1º, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 1º.- El Estado, a través de la Comisión Nacional de Riego, bonificará, el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley, sin discriminación de ningún tipo, sean éstas de carácter étnico, racial, género o cualquier otro tipo, asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso a las bonificaciones entre hombres y mujeres. El principio de la igualdad de oportunidades se deberá consagrar en el reglamento y las bases de los concursos."

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero.

"La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la manera siguiente:

a) A los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%;

b) Los postulantes de una superficie de riego ponderada hasta 30 hectáreas, podrán postular a una bonificación máxima de 80%;

c) Los postulantes de una superficie de riego ponderada entre 30,1 a 100 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 75%; y

d) Los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 100 hectáreas, tendrán una bonificación máxima de 25%."

c) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

"La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley siendo

susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, de la bio diversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el Reglamento de la ley N° 18.450.”.

d) Sustitúyase en inciso final el guarismo “24.000” por “30.000”.

2) Elimínase en el inciso segundo del artículo 2°, la palabra “comunidades”.

3) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso 1°, a continuación de la palabra “Agropecuario”, la expresión “u otra Institución pública”.

b) Elimínase el inciso segundo.

c) Sustitúyase el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso segundo, por el siguiente:

“Podrán optar al prefinanciamiento establecido en el inciso primero, los proyectos que consulten la construcción de nuevas obras de riego o de drenaje presentados por pequeños productores agrícolas o por organizaciones de usuarios y comunidades de aguas o de obras de drenaje no organizadas integradas a lo menos en un 70% por pequeños agricultores, a que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1, las que podrán acceder a un máximo de 90% de bonificación y las que estén integradas por un porcentaje menor de los agricultores que el señalado, podrán acceder hasta un máximo de 75%.”.

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y, así sucesivamente:

“La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1° de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá también, para tales efectos, asignar y transferir a otras instituciones públicas los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.”.

4) Modifícase el artículo 4°, en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero la expresión "a lo menos trimestralmente" y, agrégase a continuación de la expresión "Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas" la expresión "o de la Comisión Nacional de Riego."

b) Intercálase en el inciso segundo a continuación de la expresión "proyecto de riego" la frase "o de drenaje".

c) Sustitúyase el inciso tercero por el siguiente:

"La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los productores agrícolas, definidos en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3º. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para pequeños productores agrícolas y para productores agrícolas empresarios."

d) Elimínase en la letra d) del inciso final, la expresión "por hectárea beneficiada."

4) Modifícase el artículo 5º, en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el número 3) del inciso primero, "por hectárea beneficiada."

b) Sustitúyase en el inciso tercero la palabra "trescientos" por "cuatrocientos".

c) Reemplázase en el inciso quinto la palabra "cuatrocientos" por trescientos".

d) Elimínase el inciso 7º.

5) Modifícase el artículo 12º, en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso segundo las palabras "agrícolas y forestales".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Igual situación se aplicará a los agricultores que cambien de cultivo y que expresamente lo soliciten a la Comisión.".

6) Intercálase en el inciso cuarto, del artículo 13°, entre las palabras "antecedentes" y "técnicos" la palabra "legales".

7) Agrégase en el inciso primero, del artículo 14°, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: "En el caso de equipos móviles, podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando éste pertenezca o sea arrendado por el titular del proyecto o por sus sucesores legales, en las condiciones que establezca el Reglamento.".

8) Agrégase el siguiente artículo 14 bis, nuevo:

"Artículo 14 Bis.- Los beneficiarios que durante la vigencia de la ley hayan bonificado proyectos intraprediales en predios de su propiedad o de sociedades relacionadas, que en conjunto sumen una superficie total tecnificada o drenada que exceda 150 hectáreas ponderadas, no podrán postular nuevos proyectos de riego o de drenaje a los concursos de esta ley de fomento.".

9) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

"Artículo 16.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje por el plazo de 12 años a contar de la fecha de publicación de esta ley.".

10) Sustitúyase, en el artículo 17°, la frase "con la firma, además de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda, de Obras Públicas, y de Planificación y de Cooperación," por la expresión siguiente: "previa aprobación del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARIGEN HORNKOHL VENEGAS
Ministra de Agricultura

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda